

CIRCULAR INFORMATIVA No. 038

CIR_LBTP_038..07

México D.F. a 12 de marzo de 2007.

Asunto: Presentación del original del Aviso
o permiso sanitario de importación.

Mediante circular número 130 de fecha 4 de septiembre de 2006, se hizo de su conocimiento que la Administración Central de Operación Aduanera, emitió oficio número 326-SAT-I-44616, mediante el cual determina esencialmente que para tener cumplida la regulación y restricción no arancelaria correspondiente, los avisos sanitarios de importación deben anexarse en original al pedimento correspondiente, y en caso de que el mismo ampare mercancía importada por varios pedimentos, deberá anexarse copia simple en los subsecuentes indicando en su campo de observaciones donde se encuentra el original.

Al respecto, se les comunica que el Manual de Operación Aduanera (MOA), **señala un criterio distinto** en su Tercera Unidad (Despacho Aduanero), Apartado A (Despacho Aduanero a la Importación), numeral 1 (Disposiciones Generales), Norma TERCERA, al establecer que para efectos del cumplimiento de cualquier regulación y restricción no arancelaria (cuya autorización dependa de autoridad distinta de la Secretaría de Economía) si lleva a cabo un descargo parcial, el Agente Aduanal deberá **anexar al pedimento copia fotostática de su anverso y reverso** quedando el original a disposición de la autoridad sólo para cotejo en caso de reconocimiento aduanero o segundo reconocimiento, mismo que se anexará hasta **la última operación en que se agote o ejerza la autorización otorgada.**

Por lo anterior y considerando que las modificaciones al MOA se llevaron a cabo con posterioridad a la emisión del oficio número 326-SAT-I-44616, dado a conocer mediante nuestra circular 130, **se recomienda a nuestros asociados que se sujeten al procedimiento establecido en el MOA**, es decir, que se anexe al (os) pedimento (s) copia simple del anverso y reverso de la autorización y el original en el último pedimento en el que se agote o se ejerza totalmente la autorización respectiva, en tanto gestionamos con la autoridad la confirmación del criterio aplicable.

La presente, a efecto de que esta información les sea de utilidad en sus operaciones de comercio exterior.

Atentamente
Gerencia Jurídico-Normativa
CLAA
claudia.pena@claa.org.mx
laura.trejo@claa.org.mx

TERCERA UNIDAD

DESPACHO ADUANERO

A. Despacho aduanero a la importación

1. Normas generales

TERCERA. Para efecto de lo establecido por el artículo [36](#), fracción I, inciso c) de la LA, si se descarga parcialmente una autorización otorgada por una autoridad distinta a la SE, el AA o Ap. Ad. deberá anexar al documento aduanero correspondiente, copia fotostática del anverso y reverso de la autorización con la que se hace el descargo parcial; en los casos en que el resultado del mecanismo de selección automatizado sea reconocimiento aduanero, el personal encargado de practicarlo podrá solicitar para su cotejo, el original de la autorización con la que se hace el descargo parcial.

Si con la operación de que se trate se agota la aplicación de la autorización por el descargo parcial que se hace, el AA o Ap. Ad. entregará el original del mismo como anexo del original del documento aduanero respectivo. Cuando se descargue parcialmente un permiso o una autorización otorgado por la SEDENA, conforme a los Acuerdos correspondientes y el resultado del mecanismo de selección automatizado sea desaduanamiento libre, el AA o el Ap. Ad. entregará copia fotostática de dicha autorización.